

DECRETO N°

10736

-MS -2024.-

SAN LUIS,

7 OCT 2024

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la necesidad de establecer una clara política de Estado respecto de la lucha contra el narcotráfico, un flagelo que tiene en vilo tanto a nuestra Provincia, como a la Nación;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, quiere dar a la sociedad un ejemplo inequívoco de congruencia y garantizar que el narcotráfico, no formará parte de los eslabones políticos de su gobierno;

Que los funcionarios públicos que actúan en niveles de decisión, deben ser coherentes en esta batalla, a la vez dignificar el ejercicio de la función pública y dar el ejemplo, cumpliendo estrictamente la normativa vigente;

Que el Art. 237 inc. a) de la Ley 27.063 T.O., Código Procesal Penal Federal, establece: "...*Obligación de denunciar: Tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública: los magistrados y demás funcionarios públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones...*";

Que, asimismo, el Art. 102 de la Ley N° VI-0152-2021, Código Procesal Penal de la provincia de San Luis, dicta: "...*Obligación de denunciar. Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un hecho punible de acción pública, salvo los que requieren una instancia para su persecución, los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ese ejercicio...*";

Que no resulta coherente y aceptable que un funcionario público, que tiene la obligación de denunciar delitos, sea conecedor por su propia realidad, de la existencia de una cadena de producción y venta de sustancias ilegales y no lo denuncie ante autoridad competente;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el fallo "Kimel" ha señalado que, en una sociedad democrática, los funcionarios públicos están más expuestos al escrutinio y la crítica del público. Este diferente umbral de protección se explica porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente. Sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público. Este umbral no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el interés público de las actividades que realiza;

Que, por otro lado, el uso problemático de sustancias psico adictivas, ha demostrado tener efectos negativos sobre el sistema nervioso

central, afectando la capacidad de juicio y/o produciendo cambios de estado de ánimo, dificultad de concentración y baja de rendimiento intelectual;

Que el presente Decreto, está direccionado a evitar que el consumo de sustancias ilegales, se instale en quienes están ejerciendo cargos de niveles políticos, cuyo accionar debe estar exento de cualquier condicionamiento y actuar en plenitud de sus capacidades, para tomar las decisiones que afectan la vida de sus conciudadanos, de manera absolutamente responsable, libre y transparente;

Que la ejemplaridad y coherencia, es fundamental en aquellos que están en las funciones de ejecutar políticas; ya que son los primeros obligados, como parte del Estado, en colaborar para prevenir el uso y abuso problemático de sustancias psico adictivas y combatir el mercado que se hace de ellas;

Que, en el contexto provincial y nacional de crisis, inseguridad y proliferación de la droga, que tanto daño causa a la sociedad, los funcionarios públicos deben ser un ejemplo y actuar como agentes de cambio ante una realidad que apremia;

Que, para dar una batalla sincera al consumo y tráfico de drogas, se hace necesario que quienes están en lugares de poder o de toma de decisiones, no se vean condicionados por estas problemáticas y tengan la voluntad y la libertad para hacerlo;

Que, en ese marco, se hace necesario que el personal superior y de gabinete dependiente del Poder Ejecutivo del Estado Provincial, se realice anualmente exámenes complementarios de presencia de metabolitos de sustancias psicotrópicas ilegales;

Qué, asimismo, en virtud de la función que les compete desempeñar, resulta necesario que se exija un examen similar, a los agentes de la salud, al personal de las fuerzas policiales y del servicio penitenciario; de carácter aleatorio, mediante un procedimiento que garantice la transparencia e igualdad de tratamiento en la selección de los agentes que deban someterse al mismo;

Que el Art. 15 inc. b) de la Ley N°XV-0390-2004 Estatuto del Empleado Público, preceptúa el deber de los agentes públicos: "... a observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa, digna de la consideración y confianza que su estado oficial exige..." y el Art. 15 inc. o) "...a someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad competente...";

Que, para los agentes de la salud, el Art. 29 de la Convención Colectiva de Trabajo N° 122/75, establece “... *Los establecimientos realizarán una vez al año como mínimo un control psicofísico de cada trabajador. En el caso del personal dedicado a la atención de enfermos mentales y nerviosos tal control se realizará tres veces como mínimo durante su primer año de antigüedad, con un lapso no menor a tres meses entre cada control...*”

Que el Art. 14 inc. h) de la Ley N° XV-0982-2017 de Ordenamiento Administrativo del Personal Policial, determina como obligación inherente al estado policial, entre otras, la de “...*mantener en la vida pública y privada, el decoro que corresponde a las funciones policiales*”;

Que el Art. 78 inc. r) del Decreto N° 3053-MS-2019, reglamentario de Ley de Ordenamiento Administrativo del Personal Policial, regula como falta disciplinaria grave al servicio el “...*negarse a la notificación de exámenes médicos o tratamientos que el personal policial deba realizar, ordenados por autoridad competente...*” y como falta disciplinaria gravísima en su Art. 78 inc. o) “...*estar alcoholizado o bajo efectos de otras sustancias tóxicas, comprobadas fuera o durante el servicio y con trascendencia pública vistiendo el uniforme policial, o en ocasión de ello causare disturbio en la vía pública y/o agrediera de cualquier forma al personal policial que haya intervenido...*”;

Que el Art. 65 inc. i) de la Ley N° X-1074-2022 Orgánica y Administrativa del Servicio Penitenciario de la provincia de San Luis, fija entre los deberes del agente penitenciario, el “...*observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa...*”;

Que las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental, y las personas con uso problemático de sustancias psicotrópicas, tienen todos los derechos y garantías en relación con los servicios de salud;

Que, si bien a nivel nacional solo hubo y hay iniciativas respecto a esta temática, algunas provincias han dictado normativas sobre el tema, impulsando políticas de Estado;

Que así, la provincia de Tucumán cuenta con la Ley N° 8.850 sancionada en el año 2016, que establece como requisito para la permanencia en los niveles políticos y/o jerárquicos de la función pública, el carecer de adicción a drogas ilegales, y prevé la realización obligatoria de examen de detección de metabolitos de droga en orina;

10736

CDE.DECRETO N°

- 4 -  
-MS-2024.-

Que también, la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sancionó en el año 2018, la Ley Provincial N° 1.233 que establece la realización de exámenes habituales y regulares de detección de consumo de drogas ilegales para todos los funcionarios públicos hasta el rango de subsecretario;

Que recientemente, en diciembre de 2023, la provincia de Córdoba mediante Ley 10.954, estableció al Gobernador, Vicegobernador, Legisladores y Tribunales de Cuenta, los Ministros, Secretarios, Directores y Subdirectores, Asesores y toda persona que, por disposición legal o reglamentaria, ejerza funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados, la obligatoriedad de presentar anualmente certificado negativo expedido por institución médica que acredite la realización de exámenes complementarios de metabolitos de drogas psicotrópicas ilegales;

Que, asimismo, en nuestra Provincia, el Honorable Concejo Deliberante de Villa Mercedes, sancionó la Ordenanza N° 1211-IAL/O/2023, que establece para la órbita de su competencia, como requisito para la permanencia en la función pública, el carecer de consumo de sustancias psicoactivas ilegales;

Que con el propósito de evitar que los funcionarios y los agentes que deben servir a la sociedad sin condicionamientos, estén exentos de la problemática del uso y abuso de sustancias psicotrópicas ilegales, se dicta el presente Decreto;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:

Art.1° -: Establecer para el personal superior y de gabinete dependiente del Poder Ejecutivo del Estado Provincial, la realización obligatoria de un examen toxicológico preventivo con el fin de determinar la presencia de sustancias psico adictivas ilegales, inter dure su función pública. -

Art.2° -: Los funcionarios alcanzados por el presente Decreto son:

Gobernador, Ministros, Secretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Área, y los agentes que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados; Jefe de Policía de la Provincia y Subjefe de Policía de la Provincia; Director y Subdirector del Servicio Penitenciario Provincial; funcionarios de

Organismos Descentralizados, de Organismos Desconcentrados, de Sociedades del Estado y de Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM). -

- Art.3°.- El personal superior y de gabinete de las distintas jurisdicciones que se encuentren en ejercicio de sus respectivos cargos, deberán realizarse anualmente el examen respectivo, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto y aquellos designados con posterioridad a dicha publicación, cumplir tal obligación, en idéntico plazo, a partir de la designación en el cargo.-
- Art.4°.- Lo dispuesto en el Art. 1° del presente Decreto, se hace extensivo al personal dependiente de Policía de la Provincia, del Servicio Penitenciario Provincial y del Ministerio de Salud. El examen se realizará aleatoriamente, mediante un procedimiento que garantice la transparencia e igualdad de tratamiento en la selección de los agentes que deban someterse al mismo.-
- Art.5°.- El Ministerio de Salud y el Ministerio de Seguridad, establecerán, el plazo para la realización de los exámenes de los agentes bajo su dependencia, el que no podrá superar dos años desde la publicación del presente Decreto.-
- Art.6°.- Para la realización de los exámenes toxicológicos respectivos, se firmará convenio con instituciones públicas que no mantengan dependencia con el Estado provincial.-
- Art.7°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 1° y 4° del presente decreto, y sin perjuicio de los procedimientos administrativos que correspondan, la Secretaría de Ética Pública y Control de Gestión comunicará dicha circunstancia a las autoridades correspondientes.-
- Art.8°.- Si del examen realizado, se detectare la presencia de metabolitos de sustancias psicotrópicas ilegales, se procederá al cese en sus funciones, para el personal superior y de gabinete. En el caso de los agentes, las autoridades respectivas determinarán, si corresponde el otorgamiento de licencia, suspensión del efectivo ejercicio en sus funciones hasta su recuperación o cese en la función pública, observando lo establecido en la Constitución Provincial y legislación vigente para cada caso. Asimismo, deberán aplicar, según corresponda, los mecanismos para el abordaje integral a personas con

consumo problemático de sustancias psicotrópicas ilegales, implementadas por el área competente del Ministerio de Salud, a fin de brindar contención y asistencia. -

Art.9°.-: Toda persona que acceda a información en el marco de los exámenes toxicológicos regulados por el presente decreto, tiene la obligación de guardar reserva de su contenido. Los resultados del examen son considerados "datos sensibles" en los términos de la Ley Nacional 25.326.-

Art.10.-: Facultar a la Secretaría de Ética Pública y Control de Gestión, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Seguridad, a dictar la normativa complementaria al presente decreto, en el ámbito de sus competencias. -

Art.11.-: Invitar al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Defensoría del Pueblo y a los Municipios de la Provincia, a dictar en la órbita de sus competencias, normas en concordancia con el presente decreto. -

Art.12.-: Hacer saber al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Defensoría del Pueblo, a los Municipios de la Provincia, a todos los Ministerios y Secretarías, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Policía de la Provincia; al Servicio Penitenciario Provincial; a los Organismos Descentralizados; a los Organismos Desconcentrados; a las Sociedades del Estado y a las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria (S.A.P.E.M.). -

Art.13.-: El presente decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad, la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, la señora Secretaria General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Ética Pública y Control de Gestión. -

Art.14.-: Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar. -

ES COPIA:

Ab. VELAZQUEZ JESUS JUAN PABLO  
Jefe de Despacho  
Ministerio de Seguridad

CLAUDIO JAVIER POGGI

NANCY VERONICA SOSA

LUCIA TERESA NIGRA

ROMINA ANDREA CARBONELL

RICARDO JUAN ANDRE BAZLA